

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Centro de Publicaciones del Departamento, que actuará como Secretario.

Sexta.-El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos todos o alguno de los premios.

Septima.-La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas finalizará el 31 de marzo de 1990 y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 11, 28003 Madrid), según el modelo oficial que figura en el anexo de esta Orden.

Las instancias deberán acompañarse de:

- Certificado académico en el que se especifique el título de la tesis doctoral, el director de la misma, la calificación que obtuvo, la fecha de lectura y el Tribunal que la juzgó.
- Breve Memoria descriptiva de la tesis en la que se expliquen los objetivos generales y las conclusiones de la misma, así como cualquier consideración que el autor estime oportuna.
- Cinco ejemplares de la tesis doctoral.

Madrid, 31 de octubre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

ANEXO

Don con domicilio en distrito postal calle número teléfono en posesión del título de con documento nacional de identidad número

Solicita ser admitido al concurso de los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1989, convocados por Orden de como autor de la tesis doctoral titulada

..... a de de

28105 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura un acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

ANEXO

En Madrid a 10 de octubre de 1989.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Manuel Amigo Mateos, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad (Orden comunicada de 15 de septiembre de 1989) y el segundo en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 6 de junio de 1989, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, informado favorablemente con fecha 13 de junio de 1987 por el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 12 de julio del mismo año.

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio firmado el 24 de septiembre de 1987 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura

finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo acuerdo para mantener la colaboración desarrollada y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989.

ACUERDAN

Primero.-Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura, cuya vigencia finalizó de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este acuerdo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo.-Se entenderán referidas al ejercicio 1989 aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 24 de septiembre de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

Tercero.-Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 24 de septiembre de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste, se firma el presente acuerdo en la fecha y lugar señalado.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Presidencia y Trabajo, Manuel Amigo Mateos.

BANCO DE ESPAÑA

28106 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,71	116,94
Billete pequeño (2)	111,58	116,94
1 marco alemán	62,64	64,99
1 franco francés	18,35	19,04
1 libra esterlina	176,54	183,16
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	297,67	308,83
1 florín holandés	55,59	57,67
1 corona danesa	16,13	16,73
1 libra irlandesa (3)	164,94	171,13
100 escudos portugueses	70,17	74,20
100 dracmas griegas	66,99	70,84
1 dólar canadiense	96,59	100,21
1 franco suizo	70,06	72,69
100 yens japoneses	78,58	81,53
1 corona sueca	17,61	18,27
1 corona noruega	16,45	17,07
1 marco finlandés	26,76	27,76
100 chelines austriacos	889,88	923,25
1 dólar australiano	88,55	91,87
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,54	11,99
100 francos CFA	36,65	38,08
1 cruzado nuevo brasileño (4)	7,51	7,80
1 bolívar	1,84	1,93
100 pesos mejicanos	3,13	3,25
1 rial árabe saudita	29,40	30,55
1 dinar kuwaití	381,57	396,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.